



# **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PESCA**

Fundada el 7 de Junio de 1936

Personería Jurídica N° 87.842

## **ESTATUTO SOCIAL** **SEDE VIAMONTE Y ANEXOS**

### *SEDE "VIAMONTE"*

Av. Int. Carlos M. Noel y Cecilia Grierson

### *SECRETARIA*

Tel.: 4311-4625 - 4314-8510

Costanera Sur – Puerto Madero

C.A.B.A.

### *ANEXO "PARANÁ GUAZÚ"*

Pasaje Talavera y Paraná Guazú

Partido de Zárate – Pcia. de Buenos Aires

### *ANEXO "EDUARDO CAFFARENA"*

Paraje "Monte Brown"

Chascomús - Pcia. de Buenos Aires

### *ANEXO "IBICUY"*

Costa del Río Ibicuy

Ibicuy - Pcia. de Entre Ríos

C.A.B.A. SETIEMBRE 2014

## ESTATUTO SOCIAL

Con MODIFICACION DE IGJ DEL 02/09/2014

ASAMBLEA DEL 14/04/2012

### **Artículo 1°**

Con la denominación de ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PESCA se constituye una entidad deportiva y cultural con las siguientes finalidades:

- a) Fomentar entre sus asociados la practica de los deportes de pesca y sus afines y de los náuticos relacionados con ellos.
- b) Propender al conocimiento, divulgación, defensa y conservacionismo de la fauna íctica argentina, colaborar con las Instituciones oficiales y particulares constituidas con ese propósito.
- c) Auspiciar la divulgación y actualización de las normas éticas atinentes a la pesca deportiva mediante cursos, conferencias, publicaciones, premios, concursos, excursiones y toda otra actividad que sea conducente a tales fines.
- d) Publicar un boletín o revista referente a tales deportes y a la difusión de las actividades desarrolladas por la Asociación, cuando la Comisión Directiva lo crea necesario u oportuno.

### **Artículo 2°**

El domicilio legal de la Asociación Argentina de Pesca queda fijado en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales, delegaciones u otro tipo de representación en cualquier parte del territorio de la República Argentina.

### **Artículo 3°**

La duración de la Asociación Argentina de Pesca será ilimitada.

### **Artículo 4°**

Para los fines indicados en el artículo primero, la entidad podrá gestionar y celebrar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales o sus concesionarios y particulares, toda clase de convenios o contratos, tendientes a la instalación o arrendamiento y uso de malecones o muelles, a la construcción de edificios de duración permanente o temporaria para comodidades de sus asociados, y al uso de ríos, lagunas, lagos, arroyos, etc., de dominio estadual o particular.

### **Artículo 5°**

La Asociación podrá entrar en vinculación con las asociaciones nacionales o extranjeras de análogas finalidades, con el propósito de contribuir al progreso y difusión del deporte.

### **Artículo 6°**

La Asociación podrá adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes; constituir todo género de derechos reales previstos en el Código Civil o por leyes especiales; pactar obligaciones de toda especie con o sin garantías reales o personales y solicitar prestamos en dinero a los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones

bancarias o financieras, provinciales, municipales o particulares, aceptando las condiciones establecidas en sus cartas orgánicas y reglamentaciones generales o especiales.

#### **Artículo 7°**

Son absolutamente contrarios a los fines de la Asociación y, por lo tanto, prohibidos en ellas:

- a) Los juegos de banca y azar.
- b) Apuestas de cualquier clase.
- c) Las suscripciones, rifas o colectas sin permiso previo de la Comisión Directiva.

La Asociación Argentina de Pesca es ajena a todas las cuestiones políticas o religiosas y se prohíbe dentro de los locales de la misma toda exposición o discusión respecto de ellas

#### **Artículo 8°**

Se permitirán los juegos de simple pasatiempo, siempre que se practiquen como mero entretenimiento y exclusivamente entre socios.

### **CAPITAL SOCIAL**

#### **Artículo 9°**

El patrimonio social lo forman:

- a) Las cuotas de ingreso que fije la Comisión Directiva y los pagos periódicos que deben hacer efectivos los socios
- b) Los empréstitos voluntarios que autoricen las Asambleas.
- c) Las donaciones, legados que se le hagan y las subvenciones que le sean acordadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación posee o adquiera en el futuro.
- e) Las entradas por concepto de alquileres, concesionarios, avisos y cualquier otro ingreso que haya sido autorizado por la Comisión Directiva.

### **DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 10°**

Los socios se dividen en: HONORARIOS, VITALICIOS, ACTIVOS, PREACTIVOS, TRANSEÚNTES Y FAMILIARES (CÓNYUGES, CADETES E INFANTILES)

- a) SOCIOS HONORARIOS: Son Socios Honorarios el Señor Presidente de la Nación; el señor Ministro o Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Nación; el Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; el señor Prefecto Nacional Naval; el señor Administrador General del Puerto de Buenos Aires. Podrán ser también designados socios Honorarios las personas que habiendo o no pertenecido a la Asociación hayan prestado a ésta, servicios relevantes, o que por otras circunstancias se hayan hecho acreedores a esta distinción. Esta designación podrá también recaer en su cónyuge supérstite. Los Socios Honorarios gozarán de todas las prerrogativas de los Socios Activos, pero no tendrán voto en las Asambleas, ni podrán ser miembros de la Comisión Directiva o del Jurado de Honor, ni Revisores de Cuentas. El título de Socio Honorario solo podrá ser conferido

por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva, debiendo contar para ser aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes como mínimo.

- b) **SOCIOS VITALICIOS:** los Socios Activos que hallan ingresado desde el 1° de enero de 1963 al 31 de diciembre de 1996 inclusive, deberán acreditar 30 años de antigüedad en tal concepto para tener derecho a pasar a la categoría de Socio vitalicio. Esta medida se hace extensiva para él o la cónyuge de Socio Vitalicio o Activo que acredite como mínimo cinco años de socio o socia en la categoría de Activo y haya sido socio o socia familiar los años necesarios para completar así los 30 años requeridos. Los Socios Activos que ingresen a partir del 1° de enero de 1997 pasaran a la categoría de Socio Vitalicio en la medida que ingresen la misma cantidad de socios Activos respetando la fecha de ingreso. Esta medida se hace extensiva para él o la cónyuge de Socio Vitalicio o Activo que acredite como mínimo 5 años de socio o socia activa y complete así los 30 años de socio o socia. Los Socios Vitalicios tienen iguales derechos y obligaciones que los Socios Activos, estando exentos de la cuota social periódica.
- c) **SOCIOS ACTIVOS:** Para ser Socio Activo se requiere ser mayor de 18 años, ser presentado por dos Socios Vitalicios o Activos con más de un año de antigüedad no interrumpida, abonar la cuota de ingreso en vigor y las cuotas mensuales que haya establecido la Comisión Directiva; tener ocupación honorable y buenos antecedentes morales.  
Cuando el peticionante fuera cónyuge de Socio Vitalicio o Activo con una antigüedad inmediata de más de dos años interrumpida, la cuota de ingreso quedará reducida a la mitad. Cuando el peticionante fuera cónyuge supérstite de Socio Vitalicio o Activo no abonará cuota de ingreso.
- d) **SOCIOS PREACTIVOS:** Podrán ser Socios Preactivos los menores a partir de los dieciséis (16) años hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad, ser presentado por Socios Vitalicios o Activos con un año de antigüedad no interrumpida, que asuman frente al Club la responsabilidad por los actos de los mismos y contar con la autorización escrita, ante Escribano Público, de quienes detenten la patria potestad del menor. Abonarán la cuota de ingreso y las cuotas mensuales que haya establecido la Comisión Directiva.
- e) **SOCIOS TRANSEÚNTES:** son los pertenecientes a instituciones deportivas análogas, extranjeras o nacionales que mantengan relaciones con la Asociación y se encuentren accidentalmente en dependencias de ésta. Para el uso de dichas dependencias es indispensable que la entidad a la que pertenezca el Socio Transeúnte, otorgue igual tratamiento a los socios de la Asociación.
- f) **SOCIOS FAMILIARES:** para ser Socio Familiar se requiere ser cónyuge, hijo, hermano, nieto, sobrino o menor a su cargo debidamente constatado, no mayores de 17 años y padres o padres políticos no menores de 65 años del Socio Activo o Vitalicio y ser presentado por este.
- g) **Socio Familiar CADETE:** se requiere una edad mínima de 12 años y una edad máxima de 17 años. El socio Cadete al cumplir 18 años pasará a la categoría de Activo a su solo pedido.

- h) Socio Familiar INFANTIL: para ser Socio Familiar Infantil se requiere una edad mínima de 6 años y una máxima de 11 años. Al cumplir 12 años pasará automáticamente a la categoría de Socio CADETE. El padre o tutor (Socio Activo o Vitalicio) deberá solicitar este cambio de categoría.
- i) Los Socios Cadetes e Infantiles menores de 16 años no podrán concurrir a las instalaciones de la asociación si no son acompañados en todo momento por su padre o madre (Socio Activo o Familiar) y en caso de ser nieto, hermano, sobrino o menor a cargo del socio Activo que solicitó su ingreso. También podrán concurrir a las instalaciones de la Asociación cuando fueran acompañados por un socio Activo o Vitalicio que asuma todas las responsabilidades ante la Asociación durante la permanencia del menor, mediante la autorización del padre y madre o tutor.
- j) Los socios Familiares gozarán de las prerrogativas de los Socios Activos, pero no tendrán acceso a las Asambleas, ni podrán ocupar cargos directivos, ni traer visitas y abonarán las cuotas mensuales que para cada categoría fije la Comisión Directiva.
- k) Los Socios Familiares no abonarán cuota de ingreso alguna y pasarán a la categoría de Socio Activo, en caso de que así los soliciten, cuando hayan cumplido 18 años y tengan una antigüedad de 12 meses; en caso de no reunírsete requisito de antigüedad abonarán la totalidad de la cuota de ingreso en vigencia, si no se tratare de cónyuge cuyo caso esta previsto en el inciso b) de este artículo.

#### **Artículo 11°**

La Comisión Directiva se reserva el derecho de admitir o rechazar el ingreso de los aspirantes a socios o Familiares, no estando, bajo ningún caso, obligada a dar a conocer los motivos esta decisión.

#### **Artículo 12°**

Si la Comisión Directiva comprobare en cualquier época que el socio cuando ingresó no reunía las condiciones que determina este Estatuto podrá darlo de baja como tal.

#### **Artículo 13°**

El socio deberá abonar las cuotas sociales periódicas dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se trate. El socio que no este al día en el pago de sus cuotas sociales no podrá mientras dure ese atraso ejercer sus derechos de socio.

#### **Artículo 14°**

Cuando el socio este en mora en el pago de tres mensualidades será dado de baja como tal si no abona las cuotas adeudadas más un recargo que fijará a no la Comisión Directiva en cada momento, dentro de los quince días de serle requerido por carta certificada.

#### **Artículo 15°**

Los Socios Activos dados de baja por morosos deberán solicitar por escrito su reincorporación a la Comisión Directiva, la que se reserva el derecho de admisión. El socio que adeude menos de un año, al reincorporarse deberá abonar las cuotas adeudadas más un recargo que fijará o no en su momento la Comisión Directiva. El socio así reincorporado no perderá su antigüedad y mantendrá el número de orden que tenía en el momento de haber sido dado de baja, salvo que en el ínterin

la Asociación haya utilizado los números vacantes. Cuando la reincorporación del socio moroso fuera solicitada después de un año de mora deberá abonar la mitad de la cuota de ingreso vigente a la fecha del pedido y las cuotas devengadas desde que incurrió en mora hasta la fecha de presentación del pedido más un recargo que fijará la Comisión Directiva. El socio así reincorporado no conservará su anterior antigüedad ni el número de orden. Las reincorporaciones con más de un año de mora podrán ser autorizadas por una sola vez.

#### **Artículo 16°**

Los Socios Activos que hubieran sido dados de baja por renuncia, podrán ser reincorporados por una sola vez por la Comisión Directiva si no hubiera transcurrido más de un año de presentada la misma, en este caso el peticionante abonará la mitad de la cuota de ingreso o el total de las cuotas devengadas desde su renuncia. De esta forma el asociado conservará su antigüedad y número de socio siempre y cuando la Institución no lo hubiera utilizado. Si el pedido se presenta después de transcurrido un año de haber sido dado de baja por renuncia el socio no conservará su anterior antigüedad y deberá abonar la cuota social y de ingreso vigentes.

#### **Artículo 17°**

Ningún socio al dejar de formar parte de la Asociación podrá hacer reclamos de ninguna naturaleza, exceptuando los aportes en calidad de empréstitos voluntarios y efectos personales, efectos que deberá retirar en el plazo de 60 días, vencido el cual la Asociación no se hará responsable de los mismos, los que serán considerados abandonados y al arbitrio de lo que la Institución estime corresponder.

#### **Artículo 18°**

Los socios tienen derecho a obtener licencia por enfermedad por el término de un año, continuo o discontinuo. El socio que se ausente por causas justificadas a una distancia mayor de 200 kms. de la Ciudad de Buenos Aires, podrá pedir licencia como socio por el tiempo de su ausencia y hasta un máximo de un año, continuo o discontinuo. Las licencias deberán ser solicitadas por escrito a la Comisión Directiva con la mención y prueba de la respectiva causa. Solo podrán pedir licencia los socios que se encuentren al día con Tesorería. Durante el tiempo de la licencia los socios estarán eximidos del pago de la cuota social. El tiempo de la licencia no se computará para el cálculo de la antigüedad de socios activos, salvo que se trate de una licencia por enfermedad o por desempeñar el peticionante una misión oficial en el exterior.

#### **Artículo 19°**

Los socios activos que cumplan el Servicio Militar gozarán de todos, los derechos y tendrán todas las obligaciones que le competen como tales con la sola excepción del pago de la cuota social. Para gozar de esta excepción deberán acreditar fehacientemente la fecha de su alta dentro de los 90 días de su incorporación.

#### **Artículo 20°**

El socio que hiciera uso indebido de los derechos que le acuerdan los artículos 18° y 19°, como así también, cuando habiendo desaparecido las causas de su exención de pago, no lo comunicara por escrito a la Comisión Directiva dentro de los treinta días, será dado de baja.



### **Artículo 21°**

El socio que infrinja el Estatuto, Reglamentos Internos, decisiones de la Asambleas o de la Comisión Directiva o incurra en faltas a la ética deportiva, moral o buenas costumbres podrá ser suspendido por la Comisión Directiva en el ejercicio de todos, o algunos de los derechos que le corresponden como tal (si no correspondiere una sanción mayor) por un término que no podrá exceder de UN (1) año. Esta sanción deberá ser adoptada por la Comisión Directiva en sesión secreta, por el voto de los 2/3 de los miembros presentes. En ningún caso las suspensiones podrán ser aplicadas sin que el socio haya sido citado en forma fehaciente para que efectúe los descargos del caso, dándosele a ese efecto un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, pasados los cuales se tendrá por decaído al citado todo derecho a formular reclamación ulterior al respecto. El socio sancionado podrá apelar la resolución respectiva por ante el Jurado de Honor. La apelación deberá ser por escrito, fundada y presentada ante la Secretaría de la Asociación dentro de los 10 días hábiles de haberle sido notificada al sancionado la respectiva resolución de Comisión Directiva. El fallo del Jurado de Honor será apelable por ante la Asamblea de Socios convocada al efecto. La apelación deberá ser por escrito, fundada y presentada ante la Secretaría de la Asociación dentro de los 10 días hábiles de haberle sido notificada al sancionado la respectiva resolución del Jurado de Honor. Presentada la apelación la C.D. deberá convocar a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA dentro de los 60 días de su presentación a efectos de ser tratada. Tanto el Jurado de Honor como la Asamblea de socios podrá confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta".

### **Artículo 22°**

El socio podrá ser expulsado cuando incurriendo en los hechos previstos en el artículo anterior éstos asuman una particular gravedad; o cuando mediare reiteración en su cometimiento; o cuando hubiere dejado de tener los requisitos de orden moral que se requirieron para su admisión de acuerdo al Art. 10°, inc. b) o cuando de hecho, de palabra o por escrito falte a la debida consideración a otro asociado, sea o no autoridad de la Asociación. Esta sanción deberá ser adoptada por la Comisión Directiva, en sesión secreta, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. El procedimiento a seguir respecto a al debida intervención del sancionado, recursos, etc., serán los mismos que para el caso de suspensión establece el Art. 2P. El fallo del Jurado de Honor será apelable de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21°. El socio expulsado no podrá concurrir ni como invitado a las instalaciones de la Asociación. Lo propio ocurrirá respecto del suspendido mientras dure la suspensión".

### **Artículo 23°**

La Comisión Directiva por decisión adoptada con el voto de no menos de 2/3 de sus miembros podrá solicitar a la Asamblea autorización para considerar y resolver pedidos de reincorporación de socios que hubiesen sido expulsados. La autorización respectiva deberá ser adoptada por la Asamblea con el voto de los 2/3 de los socios presentes. Prestada la autorización la Comisión Directiva establecerá el plazo dentro del cual los socios expulsados podrán pedir su reincorporación. La Comisión Directiva considerará los pedidos de reincorporación

por separado y en sesión secreta, necesitándose para su aprobación el voto favorable de no menos de 2/3 de sus miembros presentes.

Los socios reincorporados recobrarán la antigüedad que tenían a la fecha de su separación pero no el número de socio y estarán eximidos del pago de la cuota de ingreso. Este reintegro solo podrá ser acordado a un ex socio por una sola y única vez. La decisión de la Comisión Directiva será irrecurrible y no se le podrá pedir explicaciones sobre las razones o fundamentos de su decisión.

#### **Artículo 24°**

No se aceptará la renuncia de ningún socio que adeude alguna suma de dinero por cualquier concepto a la Asociación, reservándose esta todos los derechos para recabar legalmente el cobro de lo adeudado

#### **Artículo 25°**

No podrán ser socios de la Asociación los empleados de la misma ni las personas que exploten sus servicios.

### **DERECHOS DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 26°**

Los socios de todas las categorías gozarán de los siguientes derechos y prerrogativas.

- a) Frecuentar las dependencias de la Asociación y practicar el deporte dentro de las instalaciones y edificios de la misma, de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- b) Retirar los boletines periódicos o revistas que edite la entidad.
- c) Usar los elementos de la Asociación y concurrir a ésta con su familia y visitas en las condiciones que establezca la reglamentación.
- d) Los socios vitalicios y activos con una antigüedad de tres años como mínimo tendrán el derecho a solicitar a la Comisión Directiva que convoque a Asamblea Extraordinaria en la forma establecida en este Estatuto.

### **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

#### **Artículo 27°**

Los socios de todas las categorías tienen las siguientes obligaciones.

- a) Observar la debida corrección ética y deportiva dentro y fuera de la Asociación en toda circunstancia con o sin representación de la misma.
- b) Cumplir y respetar este Estatuto, el Reglamento Interno y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas, sin que puedan alegar ignorancia o desconocimiento de aquellos.
- c) Coadyuvar en la conservación de los bienes de la Asociación.
- d) Aceptar y cumplir las indicaciones reglamentarias que les formulen los miembros de la Comisión Directiva o cualquier otra autoridad designada por esta.

#### **Artículo 28°**

Los socios Activos, Preactivos, Familiares y Vitalicios (estos últimos con excepción de la cuota periódica social), están obligados:



- a) A hacer efectivo en los lugares habilitados, el pago de las cuotas sociales o empréstitos voluntarios, autorizados por la Asamblea a los cuales se hubieran suscripto.
- b) A aceptar, salvo causa justificada, los cargos conferidos por las asambleas o Comisión Directiva.
- c) Aceptar las resoluciones que emanen de la Comisión Directiva.

## **ORGANOS SOCIALES**

### **Artículo 29°**

La Asamblea, cada dos años, procederá a designar por lista y a simple pluralidad de sufragios:

- a) Una Comisión Directiva constituida por quince miembros y compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y ocho Vocales Titulares, habrá además, ocho Vocales Suplentes. Los cargos, excepción hecha del de Presidente que figurará como tal encabezando la respectiva lista, serán discernidos por la propia Comisión Directiva en la primera reunión que deberá celebrarse dentro de los ocho días posteriores a la Asamblea.
- b) Una Comisión Revisora de Cuentas constituida por dos miembros titulares. Habrá además dos miembros suplentes.
- c) Un Jurado de Honor constituido por cinco miembros titulares. Habrá además tres miembros suplentes.
- d) El Presidente se desempeñará en su cargo si así es elegido, por dos periodos (4 años). No pudiendo ser reelecto si ya ha cumplido los dos periodos señalados en el cargo de Presidente, pero si podrá integrar la Comisión Directiva en otro cargo. Dejando libre un periodo podrá volver a ser reelecto como Presidente.
- e) Todos estos órganos sociales son “ad-honorem”, serán elegidos por dos años y sus integrantes podrán ser reelegidos. Salvo lo indicado en el punto d) de este artículo.

## **DE LA COMISION DIRECTIVA**

### **Artículo 30°**

La Comisión Directiva se constituirá dentro de los 8 días siguientes al de la elección, debiendo los miembros electos ser convocados a tal efecto y dentro de ese plazo, por las autoridades de la Asamblea en que resulten electos.

### **Artículo 31°**

Los Vocales Titulares de la Comisión Directiva serán reemplazados en caso de vacancias por los vocales suplentes, observándose el orden de la lista.

### **Artículo 32°**

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser Socio Vitalicio o Activo Mayor de 21 años, con una antigüedad no interrumpida de tres años a la fecha de la presentación de las listas.
- b) No adeudar a la Institución suma alguna por ningún concepto.

### **Artículo 33°**

Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- 1) Dirigir la marcha de la Institución y velar por sus intereses, teniendo a su cargo la administración de los bienes sociales.
- 2) Confeccionar el reglamento de mera organización interna y tomar las disposiciones necesarias para mantener el orden y la buena marcha de la Institución.
- 3) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento Interno, las Resoluciones de las asambleas y sus propias decisiones.
- 4) Nombrar el personal necesario, removerlo destituirlo y fijar sus emolumentos.
- 5) Resolver sobre la admisión de candidatos a socios, por mayoría de dos tercios de votos presentes.
- 6) Peticionar a los Poderes Públicos en todo lo que respecta al interés y progreso de la Asociación.
- 7) Proponer a las Asambleas la reforma de los Estatutos.
- 8) Fijar cuota de ingreso y las cuotas mensuales, reajustándolas tantas veces como a su juicio se hiciere necesario.
- 9) Convocar a Asambleas.
- 10)Apercibir, suspender, dar de baja o expulsar a los socios que hubieran cometido faltas previstas por este Estatuto y/o Reglamento Interno.
- 11)Conceder o denegar autorización para visitar a la Asociación, sus instalaciones o ejercitar la practica del deporte a personas no socias.
- 12)Establecer los libros y documentos necesarios para conocer en cualquier momento la marcha y estado financiero de la Institución, dando cuenta de su cometido en cada Asamblea General Ordinaria por medio de una Memoria y Balance General del Ejercicio, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas.
- 13)Ejecutar los actos a que se refieren los Artículos 4°, 5° y 6° del presente Estatuto con las limitaciones establecidas en el inciso s) de este artículo.
- 14)La Comisión Directiva sesionará válidamente con ocho de sus miembros por los menos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, con excepción de los casos en que sea necesario un número determinado en este Estatuto. Para reconsiderar una resolución de la Comisión Directiva deberá ser apoyado el pedido de dos tercios de votos en sesión de no menor número de miembros presentes que la del día de la resolución. Para la revocación se requerirá los dos tercios del voto de los miembros presentes.
- 15)La Comisión Directiva tendrá la obligación de reunirse en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, previa citación hecha por circular con tres días de anticipación por lo menos, en lugar, día y hora que haya fijado y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la resolución del Presidente o la petición de cuatro de sus miembros. En este caso la reunión deberá efectuarse dentro de los cinco días posteriores al pedido.

- 16) Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, en el año, sin causa justificada a juicio de la Comisión Directiva, serán declarados cesantes de sus cargos, debiendo ser reemplazados en la forma que establece este Estatuto. Después de la segunda ausencia consecutiva o cuarta alternada, la Secretaría General deberá advertir por escrito al inasistente la sanción que estatuye este artículo, con transcripción de su contenido.
- 17) La Comisión Directiva no podrá cambiar los colores de la Asociación, emblemas, gallardetes e insignias.
- 18) Depositar en los bancos los fondos sociales a la orden de la institución y/o invertir las sumas que estime conveniente en colocaciones rentables.
- 19) Enajenar los bienes muebles e inmuebles y gravarlos con derechos reales previstos en el Código Civil o leyes especiales, previa autorización de la Asamblea.
- 20) Constituir con socios de la Institución las Subcomisiones que sean necesarias y designar Intendentes e Inspectores de Muelles a propuesta del Presidente y Secretario General.
- 21) Aceptar o rechazar las renunciaciones que por escrito le fueren presentadas.
- 22) En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva no podrán tratarse otros asuntos que los comprendidos expresamente en el orden del día.
- 23) La Comisión Directiva podrá suspender a cualquiera de sus miembros en el desempeño de sus funciones cuando incurrieran en faltas o en infracciones graves a sus deberes de tal o de asociado. La suspensión deberá ser resuelta por mayoría de dos tercios de la Comisión Directiva, debiendo pasar los antecedentes respectivos a la consideración de la primera Asamblea que se realice.
- 24) Los miembros de la Comisión Directiva deberán guardar reserva absoluta sobre los asuntos tratados en sesiones secretas, so pena de ser dados de baja como socio de la Institución. La baja se dispondrá con apelación a la primera Asamblea de socios y por la mayoría indicada en el inc.x).

#### **DEL PRESIDENTE**

#### **Artículo 34°**

Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal y oficial de la Asociación, presidir y convocar las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, pudiendo llamar a ésta a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente. Es presidente nato de todas las subcomisiones, por lo que las mismas estarán a cargo de un vicepresidente que deberá ser miembro de la Comisión Directiva.
- b) Someter anualmente a la aprobación de la Comisión Directiva, además de la Memoria, el Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos que presente el Tesorero de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, inc.j), y el informe de los Revisores de Cuentas, para ser sometidos luego a la Asamblea Ordinaria.

- c) Autorizar, conjuntamente con el Tesorero, los pagos, gastos o recibos de cualquier clase, dispuestos por la Comisión Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos y Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- e) Dirigir y organizar las discusiones en las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y, cuando lo considere conveniente, las de las subcomisiones. En caso de empate decidirá con su voto.
- f) Declarar abiertas las reuniones de la Comisión Directiva o Asambleas, y dar por suficientemente discutido cualquier asunto, siempre que no se oponga la mayoría.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretaría General, Secretario de Actas o Tesorero, según corresponda, las actas, balances, cheques y demás documentos.
- h) Resolver en caso de urgencia cualquier asunto que pudiera producirse en la Asociación, debiendo dar cuenta en la primera sesión de la Comisión Directiva.
- i) Designar las subcomisiones, conjuntamente con el Secretario General, debiendo recabar la aprobación de la Comisión Directiva en la Reunión más próxima.
- j) En las Asambleas, reuniones de la Comisión Directiva o de subcomisiones, podrá intervenir en las discusiones de cualquier asunto, delegando la presidencia a quien corresponda.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

##### **Artículo 35°**

El vicepresidente ejercerá todas las funciones que correspondan al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio de este y en caso de renuncia, o que el cargo quede vacante, lo reemplazará con todas sus atribuciones y deberes hasta el fin del mandato.

#### **ACEFALIAS**

##### **Artículo 36°**

En caso de acefalías de la Presidencia o Vicepresidencia se hará cargo de la Presidencia o Vicepresidencia, en las mismas condiciones establecidas en los Artículos 34° y 35° el miembro de la Comisión Directiva que esta designe, por mayoría absoluta de sus miembros y hasta el fin del mandato. El mismo procedimiento se seguirá en caso de acefalías total de los Revisores de Cuentas.

#### **DEL SECRETARIO GENERAL**

##### **Artículo 37°**

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Colaborar con el Presidente en la observancia y estricto cumplimiento del Estatuto, Reglamentos Internos y disposiciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- b) Refrendar la firma del Presidente en las órdenes contratos, escrituras, escritos judiciales y todo documento que emane de la Asociación, estando a cargo del sello social.

- c) Redactar las notas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando copia de los mismos en el archivo social, firmando los que tengan carácter de circular.
- d) Estará a cargo, conjuntamente con el Tesorero, del registro General de Asociados y llevará los libros que sean necesarios para el orden y buena marcha de la entidad.
- e) Representar a la Asociación, dentro de las dependencias de la misma, cuando no se encuentren presentes el Presidente o Vicepresidente.
- f) Suministrar a la Subcomisión de Prensa las informaciones relativas a la entidad.
- g) Convocar, de acuerdo a lo dispuesto por el Presidente, las reuniones de la Comisión Directiva, dándole cuenta de la marcha de la Asociación y de las comunicaciones que reciba en el carácter que inviste.
- h) Ejercer la superintendencia de los empleados y concesionarios de la Asociación.

### **DEL PROSECRETARIO**

#### **Artículo 38°**

El Prosecretario General auxiliará y colaborará con el Secretario General en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de renuncia del Secretario General o que el cargo quede vacante por cualquier motivo hasta el fin del mandato.

### **DEL SECRETARIO DE ACTAS**

#### **Artículo 39°**

Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas de las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva firmándolas conjuntamente con el Presidente o quien lo reemplace.
- b) Dar lectura a las Actas y documentos entrados.
- c) Practicar la compulsa de votos en las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas e informar al Presidente de su resultado.
- d) Colaborar con el Prosecretario General reemplazándolo en caso de ausencia temporaria.
- e) Será reemplazado en caso de ausencia o renuncia por el vocal que designe la Comisión Directiva por simple mayoría.

### **DEL TESORERO**

#### **Artículo 40°**

El Tesorero es el depositario responsable de los fondos y valores sociales que sean entregados a su vigilancia y custodia. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Organizar y disponer la buena marcha de la contabilidad de la Asociación y ordenar la cobranza de sus créditos.
- b) Percibir todos los ingresos de la Asociación depositándolos en el o los bancos designados a tal efecto por la Comisión Directiva a nombre de la Asociación Argentina de Pesca y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero y de sus respectivos reemplazantes. Según el presente Estatuto.

- c) Invertir en colocaciones rentables la suma que no tenga aplicación inmediata siempre de acuerdo con lo que resuelva la Comisión Directiva, depositándola en la forma que indica el ínc. b) de este artículo.
- d) Retener en caja un suma no mayor de la que fije la Comisión Directiva en concepto de “caja chica” para ser invertida de acuerdo a las decisiones conjuntas del Presidente y del Secretario General.
- e) Someter mensualmente a consideración de la Comisión Directiva un estado de saldo de Caja y Bancos que acuse el movimiento de los fondos de la Asociación, el cual deberá llevar el visto bueno del o los Revisores de Cuentas.
- f) Comunicar a la Comisión Directiva los socios que hayan dejado de abonar tres cuotas periódicas.
- g) Será responsable conjunta y solidariamente con el Presidente de los fondos depositados a la orden de ambos que se hayan invertidos sin autorización de la Comisión Directiva, salvo lo dispuesto en el ínc. d) del presente artículo.
- h) Abonar los sueldos del personal y efectuar los pagos autorizados por la Comisión Directiva, previa conformidad del Presidente.
- i) Informar a los señores miembros de la Comisión Directiva acerca de los datos que le sean requeridos, relativo a las finanzas de la Asociación.
- j) Presentar al Presidente, dentro de los treinta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio el Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y Balance General anual de la Asociación, con el visto bueno de los Revisores de Cuentas.
- k) Conservar con prolijidad el archivo y demás comprobantes de Tesorería.
- l) No podrá ser vicepresidente de ninguna Subcomisión.

## **DEL PROTESORERO**

### **Artículo 41°**

El Protesorero auxiliará y colaborara con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en un caso de ausencia temporaria, renuncia o que el cargo quede vacante por cualquier motivo, hasta el fin del mandato.

## **DE LOS VOCALES**

### **Artículo 42°**

Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, en las que tendrán voz y voto.
- b) Ejercer la vigilancia sobre las dependencias y personal de la Asociación.
- c) Integrar las subcomisiones para las que fuesen designados.
- d) Desempeñar las comisiones especiales que les encomiende la Comisión Directiva y velar por el cumplimiento de este Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.

## **DE LOS VOCALES SUPLENTES**



#### **Artículo 43°**

Los vocales Suplentes estarán obligados a reemplazar en sus cargos a los titulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31°.

#### **DE LOS REVISORES DE CUENTAS**

#### **Artículo 44°**

Son deberes y obligaciones de los Revisores de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, siempre que lo juzguen conveniente y por lo menos cada tres meses.
- b) Fiscalizar los gastos y pagos efectuados por la tesorería, observando los que no estén autorizados en la forma prevista en este Estatuto o en el Reglamento Interno.
- c) Fiscalizar la administración de la Institución, verificando el estado de cajas y las existencias de títulos y valores de toda especie.
- d) Exigir todos los comprobantes relacionados con la entrada y salida de fondos.
- e) Fiscalizar la percepción de los recursos.
- f) Informar a la Comisión Directiva, y en su caso a la Asamblea sobre las medidas que consideren que es oportuno adoptar para la buena marcha financiera de la Institución.
- g) Denunciar a la Comisión Directiva, y en su caso a la Asamblea General, toda irregularidad que notaren.
- h) Examinar y aprobar bajo firma los balances que presente el Tesorero, pudiendo negarse a aprobarlos cuando consideren que no corresponden a la realidad económica de la Asociación. Si, a pesar de su oposición, los balances fueran aprobados por la Comisión Directiva, podrán llevar la disconformidad a la Asamblea General Ordinaria, para que decida.
- i) Tienen facultad para asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con derecho a voz, pero sin voto, en los asuntos que les compete.
- j) En caso de acefalia total de la Comisión Directiva, el o los Revisores de Cuentas deberán convocar de inmediato a la Asamblea General, a los efectos de proceder a la elección de los socios que deberán desempeñar los cargos vacantes, por el tiempo que falta para completar el período estatutario.

#### **DEL JURADO DE HONOR**

#### **Artículo 45°**

Para ser miembro del Jurado de Honor se requiere ser Socio Vitalicio o Socio Activo con más de tres años de antigüedad no interrumpida.

No podrán formar parte de este Jurado de Honor miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva ni los Revisores de Cuentas.

#### **Artículo 46°**

El Jurado de Honor intervendrá en grado de apelación en los casos previstos por estos Estatutos siendo sus fallos apelables ante la Asamblea de Socios convocada al efecto conforme lo establecido en el Art. 21o del presente Estatuto.

#### **Artículo 47°**

Su procedimiento se ajustará a las siguientes normas:

- a) Cada vez que se reúna el Jurado de Honor para resolver apelaciones de los socios que se presenten, conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias, nombrará de su seno un Presidente y un Secretario.
- b) Podrá reunirse legalmente con la presencia de tres de sus miembros como mínimo y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, incluso el del Presidente, el que tendrá doble voto en caso de empate. Deberá expedirse dentro del término de treinta días en los asuntos en que intervenga.
- c) Los socios objeto de sanciones disciplinarias podrán apelar directamente ante cualquiera de los miembros del Jurado de Honor, el que convocará a los demás miembros a los efectos de la constitución del Tribunal. La citación para la constitución del Tribunal se hará dentro de los tres días de recibida la apelación, por carta certificada. La fecha de la reunión deberá fijarse para dentro de los ocho días de recibida la apelación indicando lugar y hora.
- d) Sus deliberaciones, actuaciones y votaciones serán secretas en todos los casos.
- e) El Jurado de Honor, antes de resolver, invitará al socio telegráficamente para que, por si o por otro socio que lo represente, pueda mejorar los fundamentos de su apelación, de lo que se dejará constancia.
- f) A efectos de suplir acefalías momentáneas o definitivas de los miembros titulares, los miembros suplentes los reemplazaran con las mismas atribuciones, derechos y deberes.

#### **DE LAS ASAMBLEAS**

#### **Artículo 48°**

Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias

Las Ordinarias tendrán lugar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año y dispondrán de lo siguiente:

- 1) Consideración del Balance General y Memoria del Ejercicio, Cuenta de Gastos y recursos e Informe de los Revisores de Cuentas.
- 2) Elección de los socios que deban desempeñar los cargos de miembros de la Comisión Directiva para proveer vacantes producidas.

Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando la Comisión Directiva lo crea conveniente o a la solicitud de un quince por ciento del total de socios con derechos electorales que reúnan las condiciones establecidas en el inc. c) de este artículo y tengan más de tres años de antigüedad. Estas Asambleas deberán celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días de la decisión de la Comisión Directiva o de la presentación del pedido según corresponda.

- a) Formaran parte de las Asambleas los socios Vitalicios y Activos que a la fecha de la convocatoria tengan más de tres años de antigüedad y hayan abonado la cuota social correspondiente al mes en que se realiza la Asamblea.

- b) Los socios serán citados por avisos que se publicarán durante tres días, con anticipación de cinco, en el Boletín Oficial y otro diario que designará el Presidente y, además, por circulares a cada socio también con cinco días de anticipación, al menos, a la fecha señalada por la convocatoria. La citación podrá asimismo ser efectuada mediante su inserción en la revista o boletín oficial de la Entidad que se retirará de las dependencias de la Asociación con la misma anticipación antes mencionada.
- c) Todas las Asambleas deberán sesionar con el quórum de la mitad más uno de los socios activos y vitalicios, que se hallen en las condiciones previstas en el inc. c) de este artículo, no pudiendo tratarse en ellas otros asuntos que los incluidos en el orden del día. Los socios además de firmar el libro de asistencia, exhibirán el carnet social, con el recibo correspondiente a los efectos de las comprobaciones pertinentes.
- d) En los casos de no obtenerse el quórum estatutario a la hora fijada en la convocatoria, el acto podrá efectuarse válidamente después de transcurrida media hora, cualquiera sea el número de socios asistentes que reúnan las condiciones señaladas.
- e) Las resoluciones que se adopten se tomarán por mayoría, si por este Estatuto no se requiriese una mayoría especial.
- f) Una vez constituida la Asamblea, el Presidente informará el número de socios presentes, quedando aquella habilitada para deliberar cualquiera sea el número de socios que permanezcan en la sesión.
- g) La reforma parcial o total de los Estatutos de la Entidad deberá efectuarse en Asamblea especialmente convocada a ese efecto o en las ordinarias, previa inclusión, en tal caso, del proyecto de reforma en el orden del día. Las decisiones sobre reforma de Estatutos deberá adoptarse por mayoría de dos tercios de votos presentes.
- h) En caso de que la Asamblea, por cualquier circunstancia, no pudiera ser presidida por el Presidente o Vicepresidente de la Asociación, ésta elegirá de su seno un Presidente “ad-hoc”, quien ejercerá el cargo hasta terminar el acto.

#### **Artículo 49°**

Cada Asamblea designará tres socios presentes para que firmen el acta en nombre de ella y en unión del Presidente y Secretario de Actas.

### **DE LA ELECCIÓN**

#### **Artículo 50°**

Las elecciones se efectuarán en la siguiente forma:

- a) Para elegir los miembros de la Comisión Directiva, del Jurado de Honor y Revisores de Cuentas, se convocará a elecciones cada dos años en la forma, época y con los procedimientos establecidos en este Estatuto.
- b) En la convocatoria deberá indicarse el día, hora y local en que se efectuara la elección para llenar los cargos vacantes y los nombres de los miembros cesantes.
- c) Las listas de candidatos deberán ser presentadas al efecto antes de las 20,00 hs. del séptimo día hábil anterior al de la fecha de la Asamblea, en la Secretaría General, suscripta de puño y letra por los candidatos y

acompañada de una solicitud presentada por 50 socios vitalicios o activos, los cuales no podrán figurar como candidatos en las mismas y deberán reunir las condiciones exigidas en el Art. 48 inc. c). La Comisión Directiva deberán oficializar las listas dentro de las 24 hs. posteriores al plazo señalada a la presentación.

- d) En caso de que alguno de los candidatos que figuren en las listas presentadas para su oficialización no reúnan las condiciones exigidas en el presente estatuto para ocupar el cargo para el que es postulado, la lista será devuelta a sus presentantes para que en el termino perentorio de 24 hs. y por única vez procedan a reemplazar el o los candidatos en las elecciones requeridas, bajo apercibimiento de no hacerse así, de tener por no presentada la lista. No podrán integrar las listas de candidatos a Comisión Directiva aquellos socios vitalicios o activos que hayan sido sancionados por faltas graves.
- e) En caso de oficializarse una sola lista, la misma, cubrirá los cargos vacantes sin tener que realizar el acto eleccionario, durante la Asamblea.
- f) Al iniciarse el acto los representantes de las listas oficializadas podrán nombrar fiscales para controlar la elección y firmar los sobres.
- g) Se instalarán tantas mesas de receptores de votos como sean necesarias para el normal desarrollo del acto. A ese fin la Asamblea designará tantos presidentes de mesa como mesas haya. La votación será secreta a cuyo efecto a cada socio se le entregará en el acto de votar, un sobre sellado y firmado por el presidente de la mesa y los fiscales nombrados.
- h) El elector depositará el sobre cerrado con el voto en la urna que le corresponda, que estará ubicada dentro del recinto en que se realice la Asamblea.
- i) Terminada la votación, el Presidente dispondrá que la Asamblea pase a cuarto intermedio, mientras tanto, la comisión de escrutinio, que estará formada por los presidentes de mesa, llenará su cometido, computando los votos obtenidos por cada candidato, dejando constancia de su resultado en acta labrada al efecto.
- j) Terminado el escrutinio se reabrirá la Asamblea, y oído el informe de la Comisión de Escrutinio, el Presidente proclamará el nombre de los electos.

### **DEL VOTO GENERAL DE ASOCIADOS**

#### **Artículo 51°**

La consulta a los asociados por medio del voto general, que por medio de este artículo se crea, podrá ser dispuesta por la Comisión Directiva mediante el voto favorable de ocho de sus miembros por lo menos, para la resolución definitiva de cuestiones imprevistas o de gran interés general. La consulta deberá llevarse a cabo dentro de los veinte días subsiguientes a la fecha de la resolución respectiva. No pueden ser materia de resolución por medio del voto general las cuestiones siguientes:

- 1) La reforma parcial o total de los Estatutos.

- 2) La renovación del mandato de los miembros de la Comisión Directiva o uno de ellos.
- 3) La modificación y renovación parcial o total de las decisiones adoptadas por la asamblea de socios.
- 4) La renovación de las suspensiones o bajas de socios o miembros de Comisión Directiva, decretadas por ésta, ni las apelaciones falladas por el Jurado de Honor.
- 5) Todas las demás cuestiones cuya resolución ha quedado librada exclusivamente a las Asambleas o al Jurado de Honor, según lo dispuesto en este Estatuto.

La consulta se limitará a los socios activos y vitalicios, debiendo formularse de manera clara y concreta que no de lugar a otra respuesta que afirmativa o negativa.

#### **Artículo 52°**

El procedimiento para la consulta a los socios se ajustará a lo dispuesto a continuación:

La Comisión Directiva remitirá a los socios formularios adecuados; los socios se expedirán afirmativa o negativamente sobre el asunto sometido a su voto y devolverán los formularios a la Comisión Directiva dentro del término del plazo de quince días improrrogables. La votación será secreta.

Si al término del plazo de quince días no se hubieran recibido los sobres de la mitad mas uno de los socios activos y vitalicios, la consulta quedará sin efecto.

Si hubiere lugar a escrutinio, el mismo se definirá por mayoría de votos. El escrutinio será público y hecho por tres miembros de la Comisión Directiva designados por la misma en el acto que hubiere acordado “voto general de asociados”.

#### **Artículo 53°**

La resolución emanada de la voluntad de los socios, consultada de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, deberá ser ejecutada sin más trámite por la Comisión Directiva.

#### **Artículo 54°**

El ejercicio económico anual de la Asociación empezará el primero de octubre de cada año.

### **DE LA DISOLUCION**

#### **Artículo 55°**

La Asociación no podrá disolverse mientras existan veinte socios dispuestos a sostenerla.

#### **Artículo 56°**

En caso de disolución definitiva de la Asociación, una vez pagadas todas las deudas sociales, sus bienes serán transferidos al Consejo Nacional de Educación, salvo que por acuerdo previsto con antelación deban ser de propiedad del Gobierno Nacional.

Si la disolución se hace efectiva por resolución de una Asamblea, está designará los liquidadores, pudiendo encargarse la liquidación a la misma

Comisión Directiva o a cualquier asociado. Los Revisores de Cuentas deberán vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

**Artículo 57°**

(transitorio) Ratificación de su vigencia

Queda facultado el Presidente para gestionar de las autoridades competentes la aprobación de estas reformas del estatuto y la aceptación de cualquier modificación que deba ser introducida a los mismos por disposición de dichas autoridades.

Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Buenos Aires, julio 11 de 1963. Visto expediente C. 1768/1/63, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la ASOCIACION ARGENTINA DE PESCA, que en lo principal consiste en determinar los derechos de sus asociados; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia en uso de la facultada acordada por el Decreto-Ley N° 13.051 de fecha 27 de noviembre de 1962, el Ministerio de Educación y Justicia, RESUELVE: Artículo 1°- Apruebase en la forma de fojas trescientos nueve (309) a trescientos doce (312) la reforma introducida en el estatuto de la ASOCIACION ARGENTINA DE PESCA por asamblea celebrada el 24 de noviembre de 1962. Artículo 2° - Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprenta y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos-Bernardo Bas-RESOLUCIÓN P.J. 001294.

Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1977. Visto el expediente C. 1768/58558, en el que se gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas y atento a lo dictaminado por el Departamento Asociaciones Civiles y lo dispuesto por el artículo 3°, punto 3.5.1. de la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, RESUELVE: Artículo 1° - Aprobar, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs. 330 a 354 con las modificaciones de fs. 373 a 378 las reformas introducidas en el estatuto de la ASOCIACION ARGENTINA DE PESCA dispuestas por la asamblea del 3 de septiembre de 1977. Artículo 2° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y expídase testimonio si es requerido – Carlos Augusto Vanasco – RESOLUCION I.G.P.J. N° 7825.

Ministerio de Justicia. Inspección General de Justicia Buenos Aires, 18 de abril de 1997. VISTO: el expediente CN° 360134/1768/19696/97 de asociación civil ASOCIACION ARGENTINA DE PESCA. CONSIDERANDO: Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de su estatuto. Que la reforma, satisface los requerimientos establecidos por el art. 33 2da. Parte inciso 1° del Código Civil. Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. Inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la Ley N° 22.315. Por ello EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION RESUELVE: ARTICULO



1°: Apruebase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/12. las reformas introducidas al estatuto de la asociación civil ASOCIACION ARGENTINA DE PESCA dispuestos por Asamblea General Ordinaria del 30/11/1996. ARTICULO 2°: regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 15/26. Oportunamente, archivase.- RESOLUCIÓN I.G.J.N° 000232.

RESOLUCIÓN I.G.J. N° I.G.J.0001171

BUENOS AIRES, 2 de Diciembre 2013.-VISTO: el expediente C o 360134/1768/4023890 de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PESCA"; y CONSIDERANDO: Que la entidad solicita la aprobación de la reforma de los artículos 21°, 22° y 46° del estatuto social. Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10° inciso a), 21o inciso a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello, EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 5/8, 13 y 44 la reforma de los artículos 21°, 22° y 46° (ie) estatuto social de la entidad denominada "ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PESCA", dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 14/04/2012.-----

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs. 9/12,14 y 45.